



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 68001-33-33-009-**2023-00171**-00

MEDIO DE CONTROL: **SIMPLE NULIDAD.**

DEMANDANTES: **ANDETT**¹ (andett_2005@yahoo.es)

SUNET² (sunet-bucaramanga2014@hotmail.com)

ATCONVIAL³ (atconvial@outlook.com)

ASTDEMP⁴ (astdemp2014@gmail.com)

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE GIRÓN – PERSONERÍA DE GIRÓN-**

(personeria@giron-santander.gov.co)

-AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA-

Las asociaciones de trabajadores demandantes acuden a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través del medio de control de NULIDAD en procura de que se anule (i) **Resolución N° 16 del 14 de marzo de 2017**, proferida por la Personería Municipal de Girón, mediante la cual se reconoce la inscripción en el registro público de la VEEDURÍA CIUDADANA HORUS; y (ii) el **acto administrativo radicado 3185-2022 del 27 de septiembre del 2022** proferido por la Personería Municipal de Girón, mediante el cual se niega la solicitud de destitución del cargo de veedor del señor JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA.

DEL MEDIO DE CONTROL.

Al respecto, se observa que se procura la nulidad de actos administrativos de carácter particular, sin embargo, este Despacho considera que es procedente demandar estos actos a través del medio de control de simple NULIDAD.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se procura la exclusión del ciudadano JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA como integrante de la Veeduría Ciudadana HORUS por, presuntamente, incurrir en la causal de impedimento de haber sido condenado penal o disciplinariamente; mientras que el acto administrativo demandado con radicado 3185-2022 del 27 de septiembre de 2022 proferido por el Personero Municipal de Girón señala que este funcionario no tiene

¹ Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte.

² Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Estado (Subdirectiva Bucaramanga).

³ Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial.

⁴ Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servidores Públicos.

competencia para excluir al veedor mencionado, porque no existe fundamento legal que regule el procedimiento de exclusión.

Entonces, se tiene que el primer acto demandado es un acto de registro, mientras que el segundo de los actos produce un presunto vacío jurídico que permite que un ciudadano condenado penalmente continúe obrando como veedor ciudadano, lo cual, a juicio de este Despacho, constituye una posible afectación grave al orden político y social.

Las dos circunstancias anteriormente descritas constituyen causales de excepción previstas en el 137 del CPACA que permiten demandar un acto administrativo de carácter particular a través del medio de control de simple NULIDAD, en consecuencia, se admitirá la demanda a través de este medio de control.

DE LA VINCULACIÓN.

A través de la presente demanda se procura la nulidad de actos administrativos proferidos por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRÓN, sin embargo, en caso de prosperar estas pretensiones se afectaría una situación jurídica que actualmente está consolidada a favor del ciudadano JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA, en consecuencia, en aras de salvaguardar el debido proceso, este Despacho considera pertinente vincular este ciudadano al proceso para que ejerza la defensa de sus intereses.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso **JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía 79.616.102 de Bogotá.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA en **PRIMERA INSTANCIA**, dentro del medio de control **NULIDAD**, interpuesto por las asociaciones de trabajadores **ANDETT⁵, SUNET⁶, ATCONVIAL⁷, ASTDEMP⁸**, en contra del **MUNICIPIO DE GIRÓN –PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRÓN-** y en contra del señor **JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA**. En consecuencia, para su trámite se dispone:

a) NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal del **MUNICIPIO DE GIRÓN** y a **JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA**, remitiéndosele copia de la demanda y los anexos, conforme a lo dispuesto en la **ley 1437 de 2011** y la **Ley 2080 de 2021**; la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje, y el **término**

⁵ Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte.

⁶ Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Estado (Subdirectiva Bucaramanga).

⁷ Asociación de Trabajadores de los Sistemas Nacionales de Tránsito y Control Vial.

⁸ Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servidores Públicos.

de traslado de treinta (30) días, previsto en el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente de realizada la notificación.

b) NOTIFÍQUESE este auto por Estado a la PARTE DEMANDANTE conforme lo dispone el artículo 171 del C.P.A.C.A.

c) NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del MINISTERIO PÚBLICO PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (Reparto).

TERCERO: Se informa a las partes y al Ministerio Público que podrán remitir la contestación de la demanda y demás documentos, al correo electrónico dispuesto por la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para recepción de memoriales, que corresponde a ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el radicado del proceso y el despacho. Así mismo, se les informa a las partes y al Ministerio Público que para consultas podrán dirigirse al despacho a través del correo electrónico adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P. los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho, del día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

Firmado Por:
Jairo Garcia Suarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f49f59e563783d14d57f1c650c8219600e2370ca2a59ce00ccb665dfd9ca4f**

Documento generado en 21/07/2023 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>